



Cámara de Diputados de la República Dominicana

04778

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros, PLD

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Santo Domingo, D. N. 8 de septiembre, 2020.

Licenciado

Alfredo Pacheco

Presidente de la Cámara de Diputados.

**Vía: Licda. Ruth Helen Paniagua Encargada
Secretaria General Cámara de Diputados.**

Honorable, Presidente:

Cortésmente me dirijo a usted para saludarle y a la vez solicitarle la introducción del **“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE EL DISTRITO MUNICIPAL DE CAIMITO QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE JANICO, SE TRASPASA AL MUNICIPIO DE SABANA IGLESIA Y SE MODIFICAN LAS LEYES 1927-1881 DEL MUNICIPIO DE JANICO, 311-04, DEL DISTRITO MUNICIPAL DE CAIMITO Y 58-07, DEL MUNICIPIO DE SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”**

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros, PLD





Cámara de Diputados de la República Dominicana

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros, PLD

“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE EL DISTRITO MUNICIPAL DE CAIMITO QUE PERTENECE AL MUNICIPIO DE JANICO, SE TRASPASA AL MUNICIPIO DE SABANA IGLESIA Y SE MODIFICAN LAS LEYES 1927-1881 DEL MUNICIPIO DE JANICO, 311-04, DEL DISTRITO MUNICIPAL DE CAIMITO Y 58-07, DEL MUNICIPIO DE SABANA IGLESIA, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su artículo 8, sobre la función esencial del estado, expresa que; Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República en su artículo 93, ordinal 1, literal c), dispone como parte de las atribuciones legislativas del Congreso Nacional, la facultad de crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes, de acuerdo a la conveniencia política, social, económica y administrativa”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en el párrafo I del artículo 26 de la ley 176-07, dispone “La Ley que proceda a la creación de municipio, así como la modificada de su territorio, deberá deponer su denominación, límites, y las subdivisiones territoriales que en el mismo se establezca. Igualmente deberá prever los criterios a seguir para la instalación del ayuntamiento y la distribución a cada una de las partes resultantes;

CONSIDERANDO CUARTO: Que esta facultad legislativa constitucional del Congreso Nacional para decidir sobre la división político- administrativa del país, se ha regulado mediante ley, estableciéndose claramente los requisitos que debe cumplir un determinado territorio para crear, modificar o suprimir municipios y distritos municipales;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado propiciar el desarrollo integral de todas las Comunidades del País y velar por la creación de las mejores condiciones que sean efectivas y eficaces, que permitan a los ciudadanos el goce y el disfrute de sus derechos, y a sus autoridades, tener facilidades para ofrecer un servicio efectivo;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros, PLD

CONSIDERANDO SEXTO: Que los municipios son los entes institucionales de la administración local de la provincia, que buscan descentralizar las competencias y funciones estatales, para extender, de forma unitaria, el desarrollo integral y equilibrado del territorio y de sus habitantes, mediante la ejecución de políticas y distribución de recursos;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que El Municipio de Janico fue Creado mediante la Ley 1927-1881, del 29 de marzo de 1881;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Distrito Municipal Caimito pertenece al Municipio de Janico, mediante la Ley 311-04, del 16 de diciembre del 2004;

CONSIDERANDO NOVENO: Que Sabana Iglesia fue elevado a Municipio mediante la Ley 58-07, del 18 de mayo del 2007;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que Distrito Municipal de Caimito pertenece al Municipio de Janico, pero que su jurisdicción está en el Municipio de Sabana Iglesia;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en el Distrito Municipal del Caimito los habitantes vivían en la parte baja de esta comunidad muy cerca del Municipio de Janico, pero para la construcción de las Presas de Tavera y Boa, cientos de familias fueron desalojadas y con ella Janico le quedo muy distante a más de 25 kilómetros de una comunidad y otra, mientras que el Municipio de Sabana Iglesia está en el lugar de residencia;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Distrito Municipal del Caimito utiliza todos los servicios del Municipio de Sabana Iglesia, ya que esta cuenta con una oficialía del Estado Civil, Junta Central Electoral, varios Mataderos, productores cárnicos de embutidos, clubes y estadio de béisbol y otros deportes, Ferretería, Farmacias, Escuelas, Albergues, Iglesias tanto Evangélica como Católicas, Hospital, Ruta de Transporte, Bancas de Lotería, Colegios Privados, Organizaciones de la Sociedad Civil, Cuerpo de Bombero, Una Junta Municipal, Heladería, Destacamento, entre otros servicios de gran importancia;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el Distrito Municipal de Caimito siempre ha estado en la jurisdicción del Municipio de Sabana Iglesia, ya que esta cuenta con una producción continúa de productos agrícolas, (arroz, habichuela, guandúles, plátanos, cereza, legumbres, etc.) producciones y granjas avícolas, porcina, crianza de ganado para comercializar, la misma cuenta con grandes actividades agroindustrial, comerciales y económicas en todas las áreas;



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros, PLD

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el Distrito Municipal del Caimito pertenece al Municipio de Janico, pero que se encuentra más cercano al Municipio de Sabana Iglesia;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que los moradores del Caimito realizan sus actividades económicas, sociales, educativas, recreativas deportivas, y de salud en el Municipio de Sabana Iglesia;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que para los munícipes del Caimito llegar a Janico tienen que atravesar el Centro del Municipio de Sabana Iglesia, el cual se encuentra a 3 kilómetros, mientras para llegar al Municipio de Janico hay una distancia de 30 kilómetros;

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que los habitantes del Caimito se sienten identificados con los moradores de Sabana Iglesia, por lo que solicitan que el Distrito Municipal de Caimito pase hacer parte del Municipio de Sabana Iglesia y dejen de pertenecer al Municipio de Janico.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No. 74-03 que eleva la sección de Hato del Yaque, municipio de Santiago, a la categoría de Distrito Municipal, del 27 de marzo del 2003;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer que el Distrito Municipal de Caimito que pertenece al Municipio de Janico, se traspa al Municipio de Sabana Iglesia y se modifican las leyes 1927-1881 del Municipio de Janico, 311-04, del Distrito Municipal de Caimito y 58-07, del Municipio de Sabana Iglesia, provincia de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- Modificación. Se modifican las leyes 1927-1881 del Municipio de Janico, 311-04, del Distrito Municipal de Caimito y 58-07, del Municipio de Sabana Iglesia, Provincia de Santiago de los Caballeros.



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz

Diputada Provincia Santiago de los Caballeros, PLD

Artículo 3.- Integración y traspaso. Se integra y se traspasa al Municipio de Sabana Iglesia, el Distrito Municipal de Caimito, Provincia Santiago de los Caballeros.

Artículo 4.- Ejecución de la ley. La Junta Central Electoral, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General la República, la Liga Municipal Dominicana, la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio de Hacienda y todas las demás instituciones facultadas para intervenir en la ejecución de la presente ley, tomarán las medidas legales y administrativas necesarias para su efectiva aplicación.

Artículo 5.- Identificación de los fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley, provendrá de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Municipio de Sabana Iglesia, en la Ley General de Gastos Públicos del 2021.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la Republica y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Licda. Rosa Hilda Genao Díaz
Diputada Provincia Santiago de los Caballeros
Partido de la Liberación Dominicana, PLD

Braulio de Jesús ESPINAL TAVAREZ

